

MEMORIA EJECUTIVA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO RELATIVA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA ESCOLARIZACIÓN Y LA ATENCIÓN EDUCATIVA A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES DEL ALUMNADO EN CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y UNIDADES DE EDUCACIÓN ESPECIAL EN CENTROS ORDINARIOS, ASÍ COMO LA ESCOLARIZACIÓN COMBINADA EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

ÍNDICE

- I. FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO
- II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA
 - 1) Contexto normativo
 - 2) Justificación
 - 3) Objetivo
 - 4) Alternativas
 - 5) Justificación de la omisión de la norma en el Plan Normativo
- III. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN
- IV. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO
- V. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS
- VI. DEROGACIÓN NORMATIVA
- VII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO
- VIII. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS
- IX. OTROS IMPACTOS
 - 1) Impacto por razón de género
 - 2) Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia
 - 3) Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género
- X. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS

I. FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/Órgano proponente	VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial	Fecha	13 de abril de 2023
Título de la norma	PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA ESCOLARIZACIÓN Y LA ATENCIÓN EDUCATIVA A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES DEL ALUMNADO EN CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y UNIDADES DE EDUCACIÓN ESPECIAL EN CENTROS ORDINARIOS, ASÍ COMO LA ESCOLARIZACIÓN COMBINADA EN LA COMUNIDAD DE MADRID.		
Tipo de Memoria	Ejecutiva ☒	Extendida ☐	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Tiene por objeto regular aspectos relativos a la escolarización y la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado con necesidades educativas especiales en centros públicos y privados de Educación Especial y en unidades de Educación Especial en centros ordinarios, así como la escolarización combinada en la Comunidad de Madrid.		
Objetivos que se persiguen	Fijar aspectos esenciales relacionados con la escolarización en centros de Educación Especial y unidades de Educación Especial en centros ordinarios y regular la modalidad de escolarización combinada. A su vez, se disponen aspectos como la organización, la concreción curricular, la propuesta didáctica, la acción tutorial o la evaluación y los documentos a ella asociados en las etapas educativas de Educación Infantil Especial, Educación Básica Obligatoria y Talleres Formativos.		
Principales alternativas consideradas	Se considera que la regulación propuesta es la única alternativa, dada la necesidad de desarrollo del Decreto 23/2023, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Se trata de una orden de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.		
Estructura de la norma	• Parte expositiva • Parte dispositiva: contiene 26 artículos divididos en seis capítulos. • Parte final: cinco disposiciones adicionales, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales. • Anexos: consta de diez anexos.		

Consulta Pública	De conformidad con el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se omite el trámite de consulta pública.
Informes	En la tramitación de esta norma se incluyen los siguientes informes: - Informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio. - Informe de la Delegación de Protección de Datos Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades. - Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, Viceconsejería de Presidencia, Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. - Informe del Consejo de Atención a la Infancia y Adolescencia. - Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. - Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad. - Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia emitido por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad. - Informe de impacto en materia de orientación sexual e identidad y expresión de género de la Dirección General de Igualdad. - Informe de la Secretaría General Técnica de Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades. - Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.
Trámite de audiencia e información Pública	El proyecto de orden se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid en el apartado de Trámite de audiencia e información públicas según se establece en el artículo 9 del Decreto 52/2021.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	De acuerdo con el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, corresponde al titular de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades la aprobación de la presente orden, de acuerdo con las competencias previstas y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 23/2023, de 22 de marzo, y en el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, en relación con el Decreto 38/2022, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.

IMPACTO ECONÓMICO, PRESUPUESTARIO Y CARGAS ADMINISTRATIVAS	Efectos sobre la economía y la competencia	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la economía ni sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la economía y la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la economía y la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas.	☐ Supone una reducción de las cargas administrativas. ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas. ☒ No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	☐ Implica un gasto. ☐ Implica un ingreso. ☐ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. ☒ No afecta.
IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO	La norma tiene un impacto	☐ Negativo ☐ Nulo ☐ Positivo
IMPACTO EN MATERIA DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA	La norma tiene un impacto	☐ Negativo ☐ Nulo ☐ Positivo
IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO	La norma tiene un impacto	☐ Negativo ☐ Nulo ☐ Positivo

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

La presente memoria recoge, con formato ejecutivo, el análisis referido a la necesidad y oportunidad de este proyecto de orden por la que se regula la escolarización y la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en centros de educación especial y en unidades de educación especial en centros ordinarios, así como la escolarización combinada en la Comunidad de Madrid.

El carácter ejecutivo de la presente memoria se justifica, al amparo del artículo 6.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, debido a que del proyecto de orden

no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo.

1) Contexto normativo

La Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid, enmarca en el capítulo I del título II la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales. Sobre los criterios de escolarización en las diversas modalidades inclusivas, determina que se actuará de acuerdo con los principios de libertad de elección de centro, normalización e inclusión, no discriminación, información a las familias e igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo. Asimismo, establece que, con carácter general y de conformidad con lo previsto en el artículo 74 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, el alumnado con necesidades educativas especiales se escolarizarán en centros ordinarios, y que solo cuando las necesidades educativas de los alumnos no puedan atenderse convenientemente en los citados centros y teniendo en cuenta el interés superior del menor, previa emisión del dictamen correspondiente y el acuerdo favorable de la familia, la escolarización se determinará en centros de educación especial o en unidades de Educación Especial en centros ordinarios, o se acordará la modalidad de escolarización combinada, al objeto de garantizar la inclusión adecuada del alumnado.

Por su parte, el Decreto 23/2023, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid, dispone en su artículo 13 sobre la escolarización en centros de Educación Especial o unidades de Educación Especial en centros ordinarios y la escolarización combinada, y emplaza a un desarrollo posterior del mismo por parte del titular de la Consejería competente en materia de educación.

A tenor de lo anteriormente expuesto, y en desarrollo de la normativa mencionada, corresponde regular la atención a las diferencias individuales del alumnado con necesidades educativas especiales, fijar cuestiones esenciales relacionadas con su escolarización y disponer aspectos organizativos de las etapas educativas de Educación Infantil Especial, Educación Básica Obligatoria y Talleres Formativos.

2) Justificación

La disposición final segunda de la Ley 1/2022, de 10 de febrero, dispone que la educación inclusiva del alumnado en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, en desarrollo del artículo 4.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se regulará por el Consejo de Gobierno en un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, en desarrollo de lo anteriormente expuesto se ha publicado recientemente el Decreto 23/2023, de 22 de marzo, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid,

se hace ahora por tanto necesario regular en desarrollo del mismo, aspectos referidos a la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en centros de educación especial y unidades de educación especial en centros ordinarios, así como la escolarización combinada en la Comunidad de Madrid.

3) Objetivo

El objetivo de este proyecto de orden es dotar de un marco normativo propio a la Comunidad de Madrid, en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 23/2023, de 22 de marzo, en relación con la regulación de la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado, tales como:

- Regular la escolarización del alumnado en los centros de Educación Especial y en las unidades de Educación Especial en centros ordinarios.
- Regular la escolarización en la modalidad combinada, definida como un proceso de enseñanza y aprendizaje compartido entre un centro ordinario y una unidad o centro de Educación Especial, que podrá proponerse para el alumnado que disponga de un nivel ajustado de autonomía y competencia personal y social, de tal forma que la atención educativa que reciba en ambos centros no se vea limitada por las barreras para el aprendizaje y la participación de la modalidad de escolarización ordinaria.
- Fijar aspectos organizativos referidos a la concreción curricular, la propuesta didáctica, la acción tutorial o la evaluación y los documentos a ella asociados de las etapas de Educación Infantil Especial, Educación Básica Obligatoria y de los Talleres Formativos en sustitución de los Programas para la Transición a la Vida Adulta.
- Establecer el marco de actuación de los centros de Educación Especial como centros de referencia y apoyo a los centros ordinarios abiertos al entorno.

4) Alternativas

Se considera que la regulación propuesta es la única alternativa, dada la necesidad de desarrollo del Decreto 23/2023, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid.

III. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

La presente orden se adecúa a los principios de buena regulación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia, esta norma responde al interés general, puesto que regula la escolarización del alumnado en los centros de Educación Especial y unidades de Educación Especial en centros ordinarios, la organización de las enseñanzas que en ellos se imparten, así como la escolarización combinada, y establece el marco de actuación de los centros de Educación Especial como centros de referencia y apoyo a los centros ordinarios, abiertos al entorno. Así mismo, cumple con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para el fin que persigue al incluir únicamente aspectos relacionados con el desarrollo reglamentario de la escolarización en centros de Educación Especial, unidades de Educación Especial en centros ordinarios y la escolarización combinada y porque, además, no impone obligaciones a los destinatarios, adecuándose a la norma de rango superior sin extralimitarse en su contenido. Igualmente, se garantiza el principio de seguridad jurídica, pues respeta el contenido de la normativa básica y autonómica, por lo que contribuye a lograr un ordenamiento jurídico sólido y coherente en la regulación de la escolarización del alumnado en los centros de Educación Especial y unidades de Educación Especial en centros ordinarios, así como la escolarización combinada. Por último, no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias, ni modifica las existentes, en aplicación del principio de eficiencia. También responde al principio de transparencia, conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 9 del Decreto 52/2021 de 24 de marzo, mediante la realización del trámite de audiencia e información pública y la publicación de la orden y de los documentos de su proceso de elaboración en el portal de transparencia de la Comunidad de Madrid.

IV. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

1) Contenido

Comenzando por su estructura, este proyecto de orden contiene una parte expositiva en la que se indican los antecedentes, motivación, estructura y principios rectores de la norma y una parte dispositiva estructurada en seis capítulos con un total de veintiséis artículos, cinco disposiciones adicionales, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales. Así mismo, la norma comprende diez anexos.

El contenido de esta propuesta normativa pretende dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 23/2023, de 22 de marzo, y dispone, entre otros, aspectos relacionados con la escolarización y la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en centros de Educación Especial o en unidades de

Educación Especial en centros ordinarios, así como la escolarización combinada en la Comunidad de Madrid.

Se regulan, por tanto, por primera vez a nivel autonómico, aspectos relacionados con la escolarización en la modalidad combinada y la organización de las etapas educativas de Educación Infantil Especial, Educación Básica Obligatoria y Talleres Formativos, y se concretan, en esta norma, la concreción curricular, la propuesta didáctica, el horario, la acción tutorial, la evaluación y los documentos a ella asociados de cada una de las etapas. Siendo aspecto novedoso y de especial relevancia el capítulo V, pues organiza y establece el desarrollo curricular de los Talleres Formativos, en sustitución de los Programas para la Transición a la Vida Adulta, en los que se amplía la posibilidad del alumnado de permanecer escolarizado hasta la finalización del curso escolar que inicie en el año natural en el que cumpla 21 años.

Así mismo, en el capítulo VI del proyecto normativo, se reconoce a los centros de Educación Especial como centros de referencia y apoyo a los centros ordinarios que escolaricen alumnado con necesidades educativas especiales.

2) Análisis Jurídico

Se trata de una propuesta con rango de orden destinada a regular aspectos relativos a la escolarización y la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado con necesidades educativas especiales en unidades de Educación Especial en centros ordinarios y centros de Educación Especial en la Comunidad de Madrid, así como la escolarización combinada. Es coherente con el derecho nacional y de la Unión Europea, no altera el reparto de competencias constitucionales y se ha regulado en el marco de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, así como la Ley 1/2022, de 10 de febrero y el Decreto 23/2023, de 22 de marzo.

V. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

La Comunidad de Madrid ejerce sobre la materia la competencia que le atribuye el artículo 29 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, conforme al cual le corresponde la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, la desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del artículo 149 de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía; en consecuencia, corresponden a la Comunidad de Madrid las competencias de desarrollo legislativo y ejecución

en materia de Educación.

De acuerdo con el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, corresponde al titular de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades la aprobación de la presente orden, de acuerdo con las competencias previstas y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del Decreto 23/2023, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid relativo a la escolarización en centros o unidades de Educación Especial y escolarización combinada.

VI. DEROGACIÓN NORMATIVA

Con la aprobación de este proyecto de orden quedan derogadas las normas de igual rango que se opongan a lo establecido en esta norma y de manera expresa se deroga la siguiente normativa:

- La Orden 1910/2015, de 18 de junio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula la adaptación de los modelos de los documentos básicos de evaluación a la enseñanza básica obligatoria, en centros de Educación Especial y aulas de Educación Especial en centros ordinarios de la Comunidad de Madrid.
- Se deroga en su totalidad la Orden 1644/2018, de 9 de mayo, de la Consejería de Educación e Investigación, por la que se determinan algunos aspectos de la incorporación tardía y de la reincorporación del alumnado a la enseñanza básica del sistema educativo español en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

VII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

La aprobación de esta normativa no tiene incidencia en los capítulos de gasto asignados a la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por lo que no resulta necesario aportar información o solicitar el oportuno informe específico al respecto. El proyecto de orden no tiene efectos significativos sobre la economía ni sobre la competencia.

VIII. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

En aplicación del principio de eficiencia, la presente orden no supone el establecimiento de cargas administrativas innecesarias a los ciudadanos en general, ni al alumnado y familias en particular.

IX. OTROS IMPACTOS

En virtud del artículo 6.1. e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de

Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, es necesario incorporar la valoración de los impactos sociales siguientes: por razón de género, en materia de familia, infancia y adolescencia, así como el informe por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.

1) Impacto por razón de género.

El informe de impacto por razón de género, se tramita conforme al artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres. La competencia para el análisis del impacto por razón de género y la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres le corresponde a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

2) Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

La Consejería de Familia, Juventud y Política Social, a través de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad tiene la competencia para emitir el informe del análisis de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia y, se justifica en aplicación del artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3) Impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.

El informe del impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, y la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades, y de trato entre las diferentes orientaciones e identidades y expresiones, previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra LGTBI fobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y No Discriminación de la Comunidad de Madrid, le corresponde a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, a través de la Dirección General de Igualdad.

X. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS

A. Trámite de consulta pública

El proyecto de orden objeto de esta MAIN no ha sido sometido al trámite de consulta pública previsto en los artículos 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, porque el objeto de esta propuesta normativa carece de impacto sobre la actividad económica y no impone obligaciones relevantes para sus destinatarios, letras c, d y e del artículo 5.4 del Decreto 52/2021.

Conforme al apartado c), carece de impacto significativo en la actividad económica ya que no supone un aumento del gasto presupuestario que incida directamente en la economía, pues la Comunidad de Madrid dispone de una infraestructura ya creada que permite regular aspectos relativos a la escolarización y la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado con necesidades educativas especiales.

Con relación a la letra d) del artículo 5.4, no impone obligaciones relevantes para sus destinatarios en tanto que desarrolla aspectos de la norma básica relacionados con la escolarización en centros o unidades de Educación Especial.

B. Trámite de audiencia e información Pública

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y puesto que el presente proyecto de orden afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma se someterá al correspondiente trámite de audiencia e información públicas.

El trámite se realizará a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, previa resolución del Director General de Educación Infantil, Primaria y Especial, titular de la dirección general de la que parte la presente propuesta reglamentaria.

C. Otros trámites y consultas practicadas

A los informes solicitados y recibidos en el apartado de «otros impactos», se añaden los siguientes:

- Informe de la **Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio**, de acuerdo con el artículo 4.2 c) y 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, por el que se estima conveniente la solicitud del informe a la citada dirección general para la tramitación de este proyecto de orden, por ser de aplicación a centros privados autorizados, propios de su competencia
- Informe de la **Delegación de Protección de Datos de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades**, en relación con el cumplimiento de los requisitos contemplados en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que adapta la

legislación española al Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea necesarios para su publicación.

- Informe de la **Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano**, según el Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, se establece que la regulación de nuevos procedimientos administrativos, o las modificaciones de los ya existentes, deberán ser informadas por la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano (actualmente Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano).
- Informe del **Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia**, en virtud del artículo 7 de la Ley 18/1999, de 29 de abril, reguladora de los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, que le atribuye, entre otras, la función de «informar, debatir o proponer cuantas actuaciones pretendan llevarse a cabo en materia de protección y defensa de los derechos de la infancia y la adolescencia».
- Dictamen del **Consejo Escolar** conforme al artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

La presente propuesta normativa se remitirá a la **Abogacía General de la Comunidad de Madrid**, una vez recabados los informes y dictámenes referidos en los puntos anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN
INFANTIL, PRIMARIA Y ESPECIAL